

DIRECTRIZ DGABCA-0006-2022

DE: Yesenia Ledezma Rodríguez
DIRECTORA GENERAL

PARA: Entidades interesadas en la inscripción o actualización de la información en el Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones (RIARD) y público en general.

FECHA: 16 de agosto de 2022

ASUNTO: Procedimiento para Inscripción o Actualización de la información en el RIARD

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 99, 103 y 104 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos¹, así como las regulaciones contenidas en los artículos 1, 3, 5, 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos², artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública³(en adelante LGAP), numerales 1, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central⁴ (en adelante RRCBAC), ostentando la rectoría y administración del Registro de Instituciones Aptas para Recibir Donaciones (por sus siglas RIARD), con la finalidad de asegurar la adecuada ejecución de los procesos de Inscripción y de Actualización de la información en el RIARD ajustándolo a la época actual y el desarrollo tecnológico, **dispone lo siguiente:**

PRIMERO: En virtud del avance y revolución tecnológica que se ha venido desarrollando, resulta necesario que esta Dirección adapte los procedimientos de inscripción y actualización de la información en el RIARD, para que los mismos se puedan efectuar en formato digital cuando el gestionante disponga de un certificado o firma digital, cambio que obedece a la posibilidad de elaborar expedientes digitales, equiparables en términos de validez y seguridad a los expedientes físicos, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Certificados, Firmas y Documentos Electrónicos.

Lo anterior implica una simplificación en los trámites de este Registro, siendo que la remisión de la solicitud de inscripción o actualización por medio de correo electrónico, permite agilizar el trámite y evidentemente significaría un ahorro en los recursos, dado que el gestionante no tendrá que trasladarse hasta las oficinas de la DGABCA para realizar la entrega de los documentos físicos cuando disponga de las herramientas tecnológicas para presentar la solicitud respectiva por medios digitales.

¹ Ley N°8131 del 18 de setiembre de 2001

² Ley N°8454 del 30 de agosto del 2005

³ Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978

⁴ Decreto Ejecutivo N°40797-H del 28 de noviembre 2017

SEGUNDO: Que como parte de ese avance tecnológico, en la actualidad la mayoría de información que se requiere para el procedimiento de inscripción o actualización de la información en el RIARD, es emitida en formato digital, pudiendo además digitalizarse otros requisitos como copias simples de información que se encuentra disponible en documentos públicos inscritos en el Registro Nacional, resultando procedente que si el gestionante cuenta con certificado o firma digital, remita la solicitud de inscripción o actualización de la información en el RIARD junto con los requisitos correspondientes a la cuenta de correo electrónico oficial de la DGABCA, bienesycontratacion@hacienda.go.cr

TERCERO: En caso que el gestionante no disponga de firma digital, el trámite de solicitud de inscripción o actualización de la información en el RIARD deberá efectuarse en forma física, debiendo firmar el documento en forma ológrafa y presentar la documentación correspondiente en las instalaciones donde se ubique la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa, actualmente en **Torre B, Edificio SIGMA, Boulevard Dent, Avenida 5, San Pedro de Montes de Oca, San José**, procediéndose a la confección del expediente físico.

CUARTO: En la página del Ministerio de Hacienda, en “Registros y listados de interés” en “Requisitos para Inscripción en el Registro”, se encuentran los requisitos para las solicitudes de inscripción o actualización de la información en el RIARD y los respectivos formularios, los cuales pueden ser consultados a través del siguiente enlace: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>

QUINTO: Toda solicitud de inscripción deberá efectuarse utilizando el formulario de “Solicitud de inscripción en el RIARD”, debidamente firmado por el (los) Representante (s) Legal (es) de la entidad solicitante. En el caso de que la solicitud sea gestionada por una Fundación debe además completar la plantilla de “Declaración Jurada en caso de Fundaciones”.

Ambos documentos, cuando corresponda, deberán ser completados de manera precisa y exacta. Asimismo, debe adjuntarse al formulario los documentos que permitan comprobar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 38 del RRCBAC, consistentes en:

- a) *Copia simple de los estatutos de la entidad.*
- b) *Certificación de la personería jurídica vigente.*
- c) *En caso de que se le haya otorgado el carácter de "Bienestar social" por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, certificación o constancia emitida por esa institución confirmando dicha condición o copia certificada del documento vigente.*
- d) *En caso que se les haya declarado "De interés Público" por parte del Poder Ejecutivo, deberá indicar el número del Decreto.*

e) *En caso de fundaciones se deberá demostrar su condición de activa y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Fundaciones para poder recibir donaciones por parte de las entidades u órganos de la Administración.*

SEXTO: Toda solicitud de actualización deberá efectuarse utilizando el formulario “*Actualización de Datos en el RIARD*”, debidamente firmado por el (los) Representante (s) Legal (es) de la entidad solicitante y deberá **gestionarse únicamente** cuando se produzcan cambios en la representación legal, razón social, número de teléfono o correo electrónico, en cuyo caso la institución deberá actualizar su inscripción aportando además, las certificaciones respectivas actualizadas y vigentes, cuando corresponda.

SETIMO: Conforme lo dispone el artículo 38 del RRCBAC, la solicitud con la documentación que la acompaña, será estudiada y analizada por la DGABCA, para determinar si cumple con la reglamentación vigente.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia u omisión en la información de la solicitud, mediante auto esta Dirección prevendrá la enmienda, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles para cumplirla, de conformidad con lo señalado en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Este auto será notificado al correo electrónico señalado en el formulario de solicitud.

Cumplido con los requisitos, se procederá a emitir la resolución de inscripción o actualización respectiva e inscribir, si correspondiera, al solicitante en el RIARD en un plazo no mayor a dos (2) meses; acto que será notificado al correo electrónico indicado por el gestionante en el formulario de solicitud.

Cabe destacar que esta Dirección efectúa el procedimiento de inscripción en el RIARD; no obstante, corresponde a la institución donante, al momento de efectuar una donación, verificar la legitimación del solicitante, revisando su debido registro en el RIARD y demás requisitos establecidos, previo a proceder con la entrega.

OCTAVO: Las resoluciones emitidas conforme a las disposiciones contenidas en la Directriz DGABCA-0008-2020, denominada “*Procedimiento Temporal para Inscripción y Actualización en el RIARD*”, son conformes con el ordenamiento jurídico, salvo que exista un acto administrativo que disponga lo contrario. En razón de la validez y eficacia de dichas resoluciones, las mismas no están sujetas o limitadas por la normativa vigente a una temporalidad, **y en razón de ello únicamente deberán las entidades a las que se les tramitó una resolución con esa temporalidad, la solicitud original firmada en físico que se gestionó por medio de correo electrónico a efectos de ser incorporada en el expediente respectivo, sin que sea necesario que esta Dirección emita resolución adicional en razón del cese de la emergencia nacional decretada por el Poder Ejecutivo, N°42227-MP-S, del 16 de marzo del 2020.** El plazo para presentar dicho

documento es de un mes contado a partir del día en que se decrete el cese de la emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que esta Dirección tiene sobre la administración de dicho registro.

NOVENO: Se deroga la Directriz DGABCA-0008-2020 de mayo de 2020, denominada “*Procedimiento Temporal para Inscripción y Actualización en el RIARD*”.

Rige a partir de su comunicación, mediante publicación en la página Web del Ministerio de Hacienda.

Yesenia Ledezma Rodríguez
Directora General

Realizado por: Maryoni Pérez Castro Abogada, Dpto. Departamento Normativo DGABCA	Revisado por: Alejandra Román Hernández Jefe del Dpto. Normativo DGABCA	Revisado por: Erika Solís Acosta Directora Dirección Normas y Contrataciones DGABCA